

**“ESTATUTO
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C.**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO E INICIO DE ACTIVIDADES

PRIMERO.- La Sociedad se denomina **Universidad Privada del Norte S.A.C.** y podrá usar, indistintamente, como nombre abreviado **UPN.**

SEGUNDO.- La Sociedad en su calidad de Institución Educativa Particular, tiene por objeto, dedicarse a la prestación de servicios educativos de formación profesional. Asimismo, la Sociedad tendrá otras funciones como la investigación científica, investigación aplicada, servicios de consultoría y asistencia técnica, edición de libros, revistas, periódicos, y demás publicaciones similares ya sea en formato impreso o electrónico, así como la venta y comercialización de los mismos, extensión cultural y proyección social, educación continua y contribución con el desarrollo humano.

Para la mejor realización de su objeto y de las actividades vinculadas con el mismo, la Sociedad podrá realizar los actos y celebrar todos los contratos que las leyes peruanas permiten a las sociedades anónimas de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades, las normas pertinentes del Código Civil y demás normas sobre la materia.

TERCERO.- El domicilio de la Sociedad queda fijado en la ciudad de Lima pero puede nombrar representantes, así como establecer sucursales, filiales, oficinas o establecimientos en cualquier otro punto de la República del Perú o del extranjero.

CUARTO.- La duración de la Sociedad es por plazo indeterminado, habiendo iniciado sus actividades en la fecha de su constitución social.

TÍTULO II
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es de S/ 21'952,488.00 (Veinte y Un Millones Novecientos Cincuenta y Dos Cuatrocientos Ochenta y Ocho y 00/100 Soles) representado por 21'952,488 acciones de un valor nominal de S/.1.00 (Un y 00/100 Sol) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas

SEXTO.- Las acciones representan partes alícuotas del capital. Cada acción da derecho a un voto, salvo en los casos de excepción expresamente establecidos por la ley. Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona.

SÉTIMO.- La acción con derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación;
2. Intervenir y votar en las Juntas generales o especiales, según corresponda;
3. Fiscalizar, en la forma establecida en la ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales.
4. Ser preferido, con las excepciones, limitaciones y en la forma prevista en la ley y en este Estatuto, para:
 - (i) La suscripción de acciones en caso de aumento de capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y
 - (ii) La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y,

Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la ley y en el Estatuto.

OCTAVO.- Las acciones son nominativas, con derecho a voto, tienen igual valor nominal y podrán ser representadas en certificados, tanto provisionales como definitivos, anotaciones en

cuenta u otros medios permitidos por Ley. Un mismo título puede representar una o más acciones de un solo propietario o de condóminos.

Los títulos serán firmados por dos (2) Directores y se indicará en ellos lo siguiente:

1. El nombre de la Sociedad, su capital, domicilio y duración, la fecha de la escritura de constitución y el Notario ante quien se ha extendido, así como los datos de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.
2. El nombre del accionista, la fecha de emisión del título, su número correlativo, la cantidad, la clase de acciones que representa de ser el caso, y la numeración que corresponda a cada acción.
3. El valor nominal de cada acción, la cantidad desembolsada y los sucesivos desembolsos que se vayan haciendo a cuenta de su valor nominal o la indicación de estar totalmente pagadas las acciones.
4. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción.

Cualquier limitación a la transmisibilidad de las acciones que representan el título.

NOVENO.- La Sociedad reputará propietario de cada acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones que llevará la Sociedad, en la que se anotarán la creación y/o emisión de acciones con indicación de nombres de sus titulares, su nacionalidad, estado civil, nombres de los cónyuges, si fueran casados, y domicilios, en caso de personas naturales; y con indicación de los nombres de sus titulares y su domicilio, en caso de personas jurídicas.

Asimismo, se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones, sus canjes, desdoblamientos, la constitución de derechos y/o gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a su transferencia y los convenios entre accionistas y de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas; sin perjuicio de lo dispuesto sobre el particular por la Ley General de Sociedades.

Los actos que deban anotarse sobre la matrícula de acciones son de responsabilidad del Gerente General.

Cuando se litigue la propiedad de acciones la Sociedad admitirá el ejercicio de los derechos de accionista a la persona que debe considerar como titular conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo mandato judicial en contrario.

DÉCIMO.- En el caso que en el futuro la Sociedad decidiera emitir y colocar nuevas acciones, los accionistas existentes en ese momento tendrán derecho preferente sobre cualquier tercero de suscribir y adquirir a prorrata dichas nuevas acciones, dentro de los términos y condiciones que fije la respectiva Junta General de Accionistas, o en su caso, el Directorio.

Si alguno o algunos de los accionistas no suscribieran la parte que en las nuevas acciones le correspondan, aquellos accionistas que hubieran ejercido el derecho de preferencia, tendrán el derecho de suscribir esa participación no tomada, en proporción al número de acciones de que sean titulares.

DÉCIMO PRIMERO.- Cada acción da derecho a un voto, es indivisible y no puede ser representada sino por una sola persona.

Todo titular de acciones por el hecho de serlo, queda sometido al estatuto de la Sociedad y a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio adoptadas conforme a este mismo estatuto.

Siempre que por herencia o por cualquier otro título o derecho, legal o contractual, varias personas naturales adquiriesen la propiedad en común sobre una o más acciones, deberán designar entre los condóminos a uno solo de ellos para el ejercicio de los derechos de socio, debiendo constar la designación por escrito, bien sea mediante documento privado o público.

En caso de incapacidad, imposibilidad o inconveniencia de todos los condóminos, éstos deberán designar a un apoderado común que ejercite sus derechos, debiendo constar el nombramiento por escrito, e indicarse si es de plazo determinado o indeterminado.

Todas las designaciones a que se refiere este artículo deberán ser acreditadas y comunicadas a la Sociedad, y se reputarán, válidas ante ésta mientras no se le comunique la revocación.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos representativos de acciones se procederá a la expedición de nuevos títulos, previas las diligencias que determine la Ley y con las garantías que el Directorio juzgue convenientes. Los gastos serán de cuenta del solicitante.

TÍTULO III **ÓRGANO DE LA SOCIEDAD**

DÉCIMO TERCERO.- La Sociedad Tendrá los siguientes órganos: Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia.

CAPÍTULO I **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

DÉCIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia.

Para efectos de la Ley Universitaria, la Junta General de accionistas cumple con todas las funciones asignadas por dicho cuerpo normativo a la Asamblea Universitaria.

DÉCIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá en la ciudad de Lima, en el lugar que se señale en la convocatoria.

A solicitud escrita de accionista que representen no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas con derecho a voto o por acuerdo de Directorio por unanimidad de votos de los asistentes, podrá celebrarse la Junta General de Accionistas en el lugar distinto de la ciudad de Lima, bien sea en el país o en el extranjero.

DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual. Dicha Junta se denominará Junta Obligatoria Anual.

DÉCIMO SÉTIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando lo acuerde el Directorio o lo solicite notarialmente un número de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas es convocada por el Directorio con la anticipación que prescribe el artículo 116° de la Ley General de Sociedades, mediante esquelos con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto.

DÉCIMO NOVENO.- Si pasada media hora después de la indicada en el aviso de convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas no hubiera quórum necesario o no se celebrara la Junta por cualquier otro motivo, se efectuará una segunda convocatoria, salvo que ésta se hubiera previsto en el aviso a que se refiere el artículo anterior.

La segunda convocatoria se efectuará dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha de la Junta no celebrada, con los mismos requisitos de publicidad señalados para la primera convocatoria. El aviso se publicará con no menos de tres (3) días calendario previo a la fecha de la reunión.

VIGÉSIMO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se tendrá por convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto y adoptar acuerdos

correspondientes si están presentes accionistas que representan el íntegro de las acciones suscritas con derecho a voto y acuerden una unanimidad celebrar la Junta y tratar los asuntos que se proponga.

Tratándose de juntas universales, es obligatorio que el acta sea firmada por todos los accionistas, a menos que hayan firmado la lista de asistentes y en dicha lista consten el número de acciones de que son titulares y los asuntos que se acordó tratar.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos (2) días de la celebración de la Junta General.

Los Directores y Gerente que no sean accionistas podrán asistir a la Junta General con voz pero sin voto.

La Junta General puede disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales puede hacerse representar por otra persona, sin que sea necesario que el representante sea accionista de la Sociedad o pariente del representado.

La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.

Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos o en otros casos permitidos por la ley.

VIGÉSIMO TERCERO.- Para que pueda constituirse la Junta General en primera convocatoria, se necesita la concurrencia, personal o por apoderado o representante legal, de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria bastará la concurrencia del cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Queda a salvo de lo dispuesto en este artículo, lo establecido en el artículo siguiente y el artículo trigésimo cuarto.

VIGÉSIMO CUARTO.- Para la celebración de la Junta General de Accionistas en que se trate el aumento o disminución del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión, reorganización o disolución de la Sociedad, acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad, y en general, de cualquier modificación del Estatuto, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia personal o por apoderado o representante legal de accionistas que representen al menos dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

VIGÉSIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vice-Presidente.

Si ambos faltaran, presidirá el accionista que represente mayor número de acciones, decidiéndose por la suerte si dos o más reúnen las mismas condiciones.

Actuará como Secretario el Gerente de la Sociedad o, en su ausencia, la persona que la Junta General designe en cada caso.

VIGÉSIMO SEXTO.- Corresponde a la Junta Obligatoria Anual:

- A. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros de dicho ejercicio.
- B. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- C. Elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución.
- D. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.

Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al presente Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

VIGÉSIMO SÉTIMO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas:

- A. Modificar el Estatuto Social
- B. Aumentar o reducir el capital
- C. Emitir obligaciones
- D. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad.
- E. Disponer investigaciones, auditorías o balances.
- F. Transformar, fusionar, escindir, reorganizar, disolver y liquidar la Sociedad.
- G. Decidir sobre cualquier clase de asuntos, siempre que la ley o el Estatuto disponga su intervención y en cualquier otro asunto que requiera el interés social.
- H. Designar y revocar al Rector y al Gerente General.
- I. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias así lo requieran.
- J. Las demás que establezca la ley específicamente,

VIGÉSIMO OCTAVO.- Los acuerdos de la Junta General de Accionistas distintos a los referidos en el artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en ella. En caso se trate de los asuntos indicados en el artículo trigésimo cuarto de este Estatuto, cualquier acuerdo sobre los mismos requerirá necesariamente además de la aprobación previa de la junta especial de accionistas correspondiente, de existir distintas clases de acciones.

Tratándose de los asuntos mencionados en el artículo vigésimo cuarto se requerirá, ya sea que trate de la primera o de la segunda convocatoria, del voto favorable de accionistas que representen cuando menos mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto. Cuando alguno de los asuntos mencionados en el artículo vigésimo cuarto involucre alguno de los asuntos indicados en el artículo trigésimo cuarto de este Estatuto, cualquier acuerdo sobre los mismos requerirá necesariamente además de la aprobación previa de la junta especial de accionistas correspondiente, de existir distintas clases de acciones.

VIGÉSIMO NOVENO.- El derecho de voto no podrá ser ejercido por los accionistas que:

- A. Se encuentren en condición de morosos en el pago de los aportes que les corresponde hacer a la Sociedad.
- B. Tuvieran en el asunto sometido a la Junta General, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la Sociedad.
- C. Siendo Directores, Gerentes o trabajadores de la Sociedad, tratase la Junta sobre señalamiento de sus remuneraciones o de la responsabilidad en que hubieran incurrido en cualquier asunto propio de su cargo.

Las acciones respecto de las cuales no se puede, conforme al inciso A) de este artículo, ejercer el derecho de voto, no son computables para formar el quórum de la Junta ni computables para establecer la mayoría de votaciones.

TRIGÉSIMO.- A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritos con derecho a voto la Junta General se aplazará por una (1) sola vez, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considera como una sola y se levantará un acta única.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los acuerdos de la Junta General se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial, legalizado conforme a ley, que llevará el Gerente de la Sociedad.

Las actas de cada Junta General reunirán los requisitos que señala la ley.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Junta General en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, con las mismas formalidades y requisitos indicados en el artículo anterior.

El texto del documento especial se adherirá o transcribirá, en su oportunidad, al Libro de Actas.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas instalada con sujeción a lo que establece este Estatuto, representa legalmente a la totalidad de los accionistas de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos ellos, esto es, aún a los disidentes y a los que no hubiesen asistido a la reunión.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Cuando existen diversas clases de acciones, los acuerdos de la Junta General que afecten los derechos particulares de cualquiera de ellas deben ser aprobados en sesión separada por la junta especial de accionistas de la clase afectada. La junta especial se registrará por las disposiciones de la Junta General, en tanto le sean aplicables.

CAPÍTULO II **DIRECTORIO**

TRIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General.

El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con la única excepción de los asuntos reservados expresamente para la Junta General. El Directorio de la Sociedad ejercerá funciones por un plazo de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos sus integrantes de manera indefinida.

TRIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio de la Sociedad está compuesto de cinco (05) miembros.

TRIGÉSIMO SÉTIMO.- La Sociedad está obligada a constituir su Directorio con representación de la minoría. A este efecto, cada acción da derecho a tantos votos como Directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados Directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores fijado en el Estatuto, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los Directores.

No es aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando los Directores son elegidos por unanimidad.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- El cargo de Director termina:

- A. Por renuncia, fallecimiento, enfermedad, incapacidad civil u otra causa que le impida definitivamente ejercer sus funciones.
- B. Por acordarlo así la Junta General de Accionistas.

Cuando sin permiso o licencia del Directorio deje de asistir a sesiones por un periodo de tres (3) meses.

TRIGÉSIMO NOVENO.- El Directorio elegirá de su seno a un Presidente, quien presidirá sus sesiones y las Juntas Generales de Accionistas y a un Vice-Presidente, quien ejercerá las mismas funciones en caso de ausencia o impedimento de aquel.

Si no concurriese a una reunión del Directorio el Presidente ni el Vice-Presidente, presidirá dicha reunión el Director de más edad.

Actuará como Secretario de la sesión el Gerente de la Sociedad o, quien designe el Presidente del Directorio.

CUADRAGÉSIMO.- El Directorio se reunirá cuando lo convoque su Presidente o cuando los negocios de la Sociedad lo exijan a juicio de cualesquiera de sus miembros o del Gerente General.

Las convocatorias a sesiones del Directorio las hará el Presidente o quien haga sus veces, por medio de esquelas con cargo de recepción, que deberán ser entregadas en el mismo domicilio señalado de cada Director, con una anticipación no menor de tres (3) días calendario de la fecha señalada para la reunión.

Las esquelas de convocatoria serán entregadas mediante correo certificado, facsímile, télex o cualquier otro medio que asegure su recepción y deberán indicar claramente el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión y los asuntos a tratar en ésta.

Cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea el interés para la Sociedad, aunque los mismos no estuviesen comprendidos entre los indicados en la esquela de citación, y decidir sobre ellos en aquellos casos que se encuentre presente el íntegro de los miembros del Directorio.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- No será necesaria la convocatoria cuando todos los Directores estuviesen presente y dejasen constancia en el Libro de Actas de su asentimiento unánime a la celebración de la reunión sin aviso previo, y a tratar los asuntos que expresamente se les planteen, pudiendo la sesión celebrarse enseguida.

El Directorio puede llevar a cabo sesiones no presenciales, a través de medios escritos electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Cada Director tiene un voto. Los Directores pueden hacerse representar en las sesiones de Directorio.

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores concurrentes.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la Sociedad, debe manifestarlo al Directorio y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El Director impedido se considerará como asistente para los efectos del quórum pero su voto no se computará para establecer la mayoría de las votaciones.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los acuerdos de las reuniones del Directorio se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial, legalizado conforme a ley, que llevará el Secretario de la Sociedad.

Todos los Directores tienen derecho de hacer constar sus votos y fundamentos cuando lo juzguen conveniente, pudiendo efectuarse esta constancia en el acta respectiva o por medio de carta notarial.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración y dirección de la Sociedad sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos.

En forma enunciativa mas no limitativa, las principales atribuciones y facultades del Directorio son:

- a) Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades de la Sociedad.
- b) Aprobar y modificar los reglamentos de la institución, así como reglamentar su propio funcionamiento.
- c) Organizar las oficinas de la Sociedad y determinar sus gastos.
- d) Nombrar y separar al Gerente General, al Rector, apoderados, representantes y cualesquiera otros funcionarios al servicio de la Sociedad.
- e) Nombrar apoderados, representantes y cualesquiera otros funcionarios al servicio de la Sociedad, conferirles las facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones y remuneraciones, otorgarles gratificaciones, si lo considera procedente, limitar y revocar facultades que anteriormente les hubiera conferido y establecer todas las reglas y reglamentos que crea necesarios para el buen servicio de la Sociedad.
- f) Enajenar a título oneroso, permutar, comprar, vender, prometer, comprar y otorgar promesa de vena de bienes inmuebles, así como constituir hipoteca sobre ellos conforme a las leyes comunes en las condiciones que exijan los bancos comerciales u otras instituciones públicas de fomento y demás instituciones de crédito según sus leyes y reglamentos, o en conformidad con otras leyes especiales.
- g) Otorgar bienes en garantía mobiliaria.
- h) [eliminado].
- i) Crear las sucursales, agencias y dependencias de la Sociedad que estime necesarias, así como reformarlas y suprimirlas.
- j) Renunciar al fuero del domicilio
- k) Proponer a la Junta General de Accionistas los acuerdos que juzgue conveniente a los intereses sociales.
- l) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria el Balance General y la memoria del ejercicio vencido.
- m) Rendir cuentas.
- n) Otorgar poderes generales o especiales para realizar alguno o algunos de las actas a que se refieren los incisos anteriores, excepto aquellos a que se refieren los incisos d), l) y m) que anteceden, modificarlos o renovarlos.
- o) Delegar todas o algunas de sus facultades, excepto aquellas a que se refieren los incisos d), l) y m) que anteceden.
- p) Revisar y/o aprobar cualquier otro género de contratos requeridos para la realización de los fines sociales, que exceda a las atribuciones de gerencia.

- q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como de los acuerdos de la Junta General y propios, pudiendo dictar y modificar los reglamentos internos.

Discutir y resolver todos los demás asuntos que de acuerdo con este estatuto y la ley no estuviesen sometidos a la decisión de la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO III **GERENCIA**

CUADRAGÉSIMO SÉTIMO.- La Sociedad debe tener un Gerente General que será nombrado por el Directorio.

El Gerente General será el encargado de la administración de la Sociedad.

La Gerencia General podrá estar a cargo de una persona natural o jurídica. Cuando sea nombrado Gerente una persona Jurídica, deberá nombrar inmediatamente una o más personas naturales que la representen al efecto.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las facultades del Gerente General constarán en el poder que le otorgue el Directorio de la sociedad y/o en la Escala de Poderes de la sociedad, pero en todo caso, le corresponderá la representación de la sociedad con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y las del artículo 75° del mismo cuerpo legal, incluyendo las atribuciones especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir o delegar la representación procesal.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El Directorio también podrá nombrar a uno o más Gerente y sub-Gerentes, quienes tendrán las funciones que en los respectivos nombramientos o por acto separado se les acuerde.

Adicionalmente a los Gerentes y Sub-Gerentes indicados en el artículo precedente, la sociedad debe tener los cargos señalados a continuación, los mismos que serán ocupados por las personas naturales designadas por la Junta General de Accionistas o por el Directorio.

- Presidente Ejecutivo
- Gerente General Adjunto
- Director de Finanzas
- Director de Infraestructura y Administración
- Director de Recursos Humanos
- Director de Tecnología de Información
- Director Comercial
- Gerente Legal
- Gerente de Logística

TÍTULO IV **CONCEJO CONSULTIVO INSTITUCIONAL**

QUINCUAGÉSIMO.- La Sociedad contará con un Concejo Consultivo Institucional, que brindará apoyo, asesoría y consultoría al Directorio de la Sociedad. Asimismo, cada facultad contará con un Concejo Consultivo Académico, como órgano de gobierno que brindará apoyo, asesoría y consultoría al Rector y a los Decanos de cada Facultad, según corresponda.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El Concejo Consultivo Institucional y cada Concejo Consultivo Académico estará integrado por personas recomendadas por las máximas autoridades de la Sociedad y nombradas por el Directorio.

Los reglamentos internos de la Sociedad dispondrán la participación de los profesores, estudiantes y graduados en el Concejo Consultivo Institucional o en los Concejos Consultivos Académicos, según corresponda, conforme a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Los reglamentos internos de la Sociedad podrán regular otros derechos de participación de profesores, estudiantes y graduados en los órganos correspondientes de la Sociedad.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- El Rector dirigirá el Concejo Consultivo Institucional y regulará la participación de los integrantes de estos. De igual forma, el Decano que corresponda dirigirá el Concejo Consultivo Académico de la respectiva Facultad y regulará la participación de los integrantes de estos. Los reglamentos internos de la Sociedad regulan la composición, requisitos mínimos y participación de los integrantes de cada Concejo Consultivo.

TÍTULO V **INDEMNIZACIÓN A DIRECTORES Y FUNCIONARIOS**

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Los directores, Gerentes y demás funcionarios de la Sociedad serán indemnizados por la Sociedad de los gastos razonables y documentados en que incurran y por los daños y perjuicios que sufran en relación con cualquier acción, juicio o procedimiento en el cual hayan sido parte en razón de ser o haber sido Director, Gerente o funcionario de la Sociedad. Cuando se trate de juicios o procedimientos en los cuales se impute responsabilidad a algún Director, Gerente o funcionario por haber faltado a sus obligaciones para con la Sociedad, la indemnización se pagará una vez que quede firme la correspondiente resolución judicial, sólo si ella exime de responsabilidad al Director, al Gerente o al funcionario de que se trate.

TÍTULO V **ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES**

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Dentro del plazo máximo de los ochenta (80) días calendario posteriores al 31 de diciembre de cada año, el Directorio, formulará la memoria y los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Sociedades y el Plan Contable General, así como con una propuesta de aplicación de utilidades. Estos documentos serán sometidos a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas.

Los estados financieros serán firmados por el Contador y refrendados por Presidente del Directorio o el Gerente General.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- La Junta General Obligatoria Anual de Accionistas podrá, previa aprobación de los estados financieros correspondientes, acordar el reparto de dividendos provisionales con cargo a ganancias netas de un ejercicio anual, siempre que la Sociedad no tuviera pérdidas acumuladas.

Las utilidades que resulten de los estados financieros anuales después de descontados todos los gastos, hechos los castigos y deducida la cantidad necesaria para la formación de los fondos de reserva o de las reservas que deban hacerse conforme a ley, se aplicará como sigue:

- A. A la retribución del Directorio, la cantidad que decida la Junta, si la propia Junta decidiera que el Directorio goce de remuneración.
- B. Del remanente, si la Junta así lo decidiera, se capitalizará la cantidad que acuerde la propia Junta. En esta eventualidad las acciones que se emitan por razón de la capitalización se entregarán a los accionistas en proporción al valor nominal de las que ya posean, y si en virtud del número de acciones poseídas por cada accionista la distribución entre ellos de las acciones que se emitan no fuera exactamente posible, los accionistas se compensarán entre sí las diferencias que hubieren o, si esto no resultare conveniente, se adjudicarán por sorteo

entre ellos las acciones sobrantes que no pueden ser íntegramente distribuidas, a fin de respetar el principio de la indivisibilidad de cada acción.

C. Del resto se destinarán las cantidades que acuerde la Junta a la constitución de fondos especiales o de reservas voluntarias.

El saldo final que aún quedare será distribuido como dividendo entre los accionistas.

TÍTULO VIII **ARBITRAJE**

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Toda clase de cuestiones o desacuerdos entre accionistas o entre estos y la Sociedad o sus administradores, serán sometidos a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral que será designado de conformidad con las disposiciones de la American Chamber of Commerce – AMCHAM PERU.

El arbitraje será de Derecho y tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y el laudo deberá ser emitido dentro de los ciento veinte (120) días siguientes de la instalación del Tribunal Arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio para las partes, las que renuncian a cualquier acción que pueda iniciarse contra el mismo.

TÍTULO IX **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LS SOCIEDAD**

QUINCUAGÉSIMO SÉTIMO.- Llegando el caso de la liquidación de la Sociedad, quedarán a cargo de ellas las personas naturales o jurídicas que designe la Junta General de Accionistas en la que se acuerde la liquidación, observándose durante el periodo de liquidación, las reglas de este Estatuto en cuanto sean aplicables, las establecidas en la Ley General de Sociedades, en el Código de Comercio, en otras leyes pertinentes y en el Reglamento del Registro Mercantil y los acuerdos de las Juntas Generales.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Si luego de pagadas las deudas de la Sociedad hubiere un saldo, éste será repartido a prorrata entre todos los accionistas en proporción al capital nominal que representen las acciones que posean.

Asimismo, concluida la liquidación, los accionistas deberán designar a la persona o entidad que conservará los libros y documentos de la Sociedad.

TÍTULO X **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- En todo lo no previsto en este Estatuto, la Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades, sus ampliatorias o modificatorias, prevaleciendo éstas sobre aquellas.

SEXAGÉSIMO.- Reglas Generales de Materias a ser Desarrolladas en Estatuto Universitario

En concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se establecen las siguientes reglas generales vinculadas a las siguientes materias vinculadas al régimen académico de la Sociedad:

- 1 Del Régimen Académico: La Universidad tiene un Régimen Académico integrado por Vicerrectorados; Facultades y Carreras de Pre Grado y Posgrado. El reglamento general definirá en detalle cada uno de las áreas de estudio diferenciadas así como las funciones de los Vicerrectorados.
- 2 Del Régimen de Estudios.- El régimen de estudio aplicable a la prestación del servicio educativo de educación superior universitaria a cargo de la Sociedad se realizará bajo el sistema semestral, u otros que determine la Sociedad mediante sus reglamentos

internos, por créditos y con currículum flexible. Asimismo, la prestación de dicho servicio podrá ser bajo las modalidades presenciales, semipresenciales o a distancia de acuerdo a lo que determinen los reglamentos internos de la Sociedad.

- 3 De los derechos de autor y patentes.- Los derechos de autor y patentes en investigaciones o invenciones se registrarán por lo establecido en el artículo 53° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria. Sin perjuicio de ello, la Sociedad reconocerá también los derechos de autor y patentes de terceros que participen en las referidas investigaciones o invenciones de conformidad con las normas de propiedad intelectual aplicables, siempre que se acredite tal situación ante el Vicerrectorado de Investigación de conformidad con los reglamentos internos aplicables de la Sociedad.

- 4 Del apoyo a docentes.- La designación de jefes de prácticas se realizará mediante concurso, cuyos términos y condiciones serán establecidos por los reglamentos internos de la Sociedad.

- 5 De los deberes de los docentes.- De conformidad con el artículo 87° de la Ley Universitaria, los docentes deberán presentar informes de forma anual, semianual mensual, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto por los reglamentos internos de la Sociedad y cuando les fueren requeridos, respecto a sus actividades en investigación, enseñanza o gestión universitaria.

- 6 De los derechos de los docentes.- Los docentes tendrán derecho a incentivos por excelencia académica, cuyos términos y condiciones bajo los cuales serán entregados serán determinados por los reglamentos internos aplicables de la Sociedad.

- 7 Del proceso de admisión.- Sin perjuicio de las modalidades extraordinarias de admisión que puedan ser establecidas en los reglamentos internos de la Sociedad, el proceso ordinario de admisión se realizará mediante concurso público y una vez por ciclo, a través de evaluaciones a ser determinadas por los reglamentos internos de la Sociedad.

Asimismo, el régimen de matrícula de estudiantes será regular o extemporáneo. Las modalidades y reglas serán determinadas por los reglamentos internos de la sociedad.

- 8 Del régimen de gobierno y de docentes de la universidad.- La sociedad como universidad privada constituida bajo la modalidad societaria elegirá a sus autoridades de conformidad con la Ley General de Sociedades, los mecanismos establecidos en el presente Estatuto y/o los mecanismos establecidos en sus reglamentos internos, según corresponda.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 82° de la Ley Universitaria, los docentes serán seleccionados en base a su trayectoria profesional y académica, pudiendo ser ordinarios, extraordinarios y contratados. De conformidad con el reconocimiento del nivel que se confiere al docente, en función a méritos, producción intelectual y dedicación, podrán permanecer y ser promovidos en su cargo.

- 9 De la promoción del deporte.- La Sociedad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. En ese sentido, se crea el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), cuyo funcionamiento se regulará por los reglamentos internos de la Sociedad conforme a lo establecido por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

De igual manera, las becas, tutorías, derechos y deberes aplicables a los alumnos participantes en el PRODAC serán establecidos en los reglamentos internos de la Sociedad.

- 10 De la Defensoría Universitaria.- La Defensoría Universitaria,, en concordancia con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Sus funciones y procedimientos se establecen en su propia norma.